

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Serrejón, consistente en la reclasificación de unos terrenos situados en la confluencia de la calle Audiencia y travesía Rejas, pasando de suelo no urbanizable tipo III, pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas, a suelo urbano, clave 1, residencial en casco antiguo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Serrejón epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.ºB.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

RESOLUCION de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Albalá del Caudillo, consistente en modificación de las ordenanzas en relación con tipología y altura de las edificaciones.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimita-

ción de Suelo Urbano de Albalá del Caudillo, consistente en modificación de las Ordenanzas en relación con la tipología y altura de las edificaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, 13 de octubre de 1999.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura y
Ordenación del Territorio,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

(Como Anexo a esta resolución se publica la normativa urbanística resultante de la aprobación de la modificación).

A N E X O

Los artículos 59, 60, 61 y 62 de las Ordenanzas Regulatoras de la Edificación, quedan redactados como sigue:

ARTICULO 59.—Tipología de edificación

Se prescribe, en general el tipo de edificación en «manzana cerrada densa» admitiéndose como excepción el bloque exento en edificios e instalaciones de uso público, y en las zonas de tolerancia industrial.

No obstante lo anterior, también podrá admitirse el tipo de edificación en manzana con patio de manzana previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle (en el que habrá de observarse el coeficiente de edificabilidad asignado a la zona) que como mínimo deberá afectar a una manzana completa.

El fondo máximo edificable entre alineación interior y exterior a establecer en dicho Estudio será de 20 metros.

Será admisible la edificación de vivienda unifamiliar aislada en el interior de la parcela o adosada a un lindero.

ARTICULO 60.—Ocupación

Se establece una ocupación máxima del 100% de la parcela en todas las plantas para todas y cada una de las tipologías permitidas.

ARTICULO 61.—Número de plantas

Se establece con carácter general un máximo de tres (3) plantas sobre la rasante.

En el caso de solares enclavados en núcleos o manzanas edificados en más de dos terceras partes, el número máximo de plantas que sobre la rasante oficial podrá edificarse será el resultado de la siguiente expresión:

$$N.º \text{ de plantas} = \frac{\sum Ni li}{\sum Li}$$

$\sum Ni li$ = Suma de los productos resultantes de multiplicar el n.º de plantas de cada uno de los edificios situados en el mismo tramo de manzana comprendido entre las calles adyacentes que la parcela objeto de actuación por su longitud de fachada respectiva.

$\sum Li$ = Suma de las longitudes de fachadas de cada uno de los edificios ya construidos en el tramo considerado.

Del número de plantas así obtenido se despreciará la fracción decimal, aproximadamente por exceso o por defecto al número entero inmediato, según que la fracción decimal despreciada fuese superior o inferior a cinco décimas.

En ningún caso el número de plantas sobrepasará el máximo de tres plantas.

En el cómputo del número de plantas construido habrán de incluirse, salvo en los casos previstos en esta normativa las plantas retranqueadas, los áticos, las entreplantas y las construcciones subterráneas que sobresalgan más de 1 metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

En plazas y espacios libres públicos similares se seguirán criterios análogos a los expresados, si bien se homogeneizará el número máximo de plantas de las parcelas con fachada a los mismos, aproximándolo al del tramo que resultare de mayor altura.

ARTICULO 62.º - Altura de edificación

Las alturas máximas de edificación permitidas, según número de plantas, será el siguiente:

N.º de plantas	Altura máxima de edificación
3	10,50 metros
2	7,50 metros